



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Resolución Directoral Regional N° 20 -2019-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, **20 FEB 2019**

SUMILLA: Se declara desaprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la Instalación de una Estación de Servicios, presentada por la empresa Servicios Generales La Shoella W&C S.R.L.

VISTOS:

Solicitud de evaluación de la DIA, de fecha 12 de noviembre de 2018, con registro MAD N° 4222431; Informe Técnico N° 142-2018-GR.CAJ-DREM/H-MAAG, de fecha 14 de diciembre de 2018, con registro MAD N° 4295296 (Informe de observación); Informe Técnico N° 004-2019-GR.CAJ-DREM/H-MAAG, de fecha 17 de enero de 2019, con registro MAD N° 4386705 (Informe de desaprobación); Informe Legal N° 25-2019-GR.CAJ/DREM/AL-JKZR, de fecha 18 de febrero de 2019, con registro MAD N° 4446833; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 12 de noviembre de 2018, mediante expediente con registro MAD N° 4222431, el señor Cristhian García Aguilar, Representante Legal de Servicios Generales La Shoella W&C S.R.L. presenta la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la Instalación de una Estación de Servicios, a ubicarse en carretera Bambamarca Km. 41, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, para su evaluación.
- 1.2. Con fecha 14 de diciembre de 2018, se emite el Informe N° 142-2018-GR.CAJ-DREM/H-MAAG, con registro MAD N° 4295296, en el cual se formulan observaciones a la DIA presentada, dicho Informe fue remitido al Titular mediante Oficio N° 1718-2018-GR.CAJ/DREM, a fin de que presente el levantamiento de observaciones correspondiente.
- 1.3. Con fecha 14 de enero de 2019, el señor Cristhian García Aguilar, Representante Legal de Servicios Generales La Shoella W&C S.R.L. solicita una ampliación de plazo para la presentación del levantamiento de observaciones de las observaciones formuladas en el Informe N° 142-2018-GR.CAJ-DREM/H-MAAG.
- 1.4. Con fecha 17 de enero de 2019, se emite el Informe Técnico N° 004-2019-GR.CAJ-DREM/H-MAAG, con registro MAD N° 4386705, en el cual se concluye que el Representante Legal de Servicios Generales La Shoella W&C S.R.L. ha solicitado



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ampliación de plazo fuera del límite establecido (10 días hábiles) en el Oficio N° 1718-2018-GR.CAJ/DREM.

- 1.5. Con fecha 28 de enero de 2019, mediante expediente con registro MAD N° 4405485, el Titular presenta el levantamiento de observaciones de la DIA presentada.
- 1.6. Con fecha 18 de febrero de 2019, se emite el Informe Legal N° 25-2016-GR.CAJ/DREM/AL-JKZR, con registro MAD N° 4446833, en el cual se concluye que corresponde desaprobar la DIA para la Instalación de una Estación de Servicios, presentada por la empresa Servicios Generales La Shoella W&C S.R.L., por cuanto el administrado debió presentar el levantamiento de observaciones o solicitar ampliación de plazo como máximo hasta el día 11 de enero de 2019; sin embargo, lo ha solicitado el 14 de enero de 2019, fecha que se encuentra fuera del límite establecido en el Oficio N° 1718-2018-GR.CAJ/DREM.

II. ANÁLISIS:

2.1. Competencia:

De acuerdo con el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, el cual establece las funciones en materia de energía, minas e *hidrocarburos* del Gobierno Regional; y de conformidad con el artículo 11° del D.S. N° 039-2014-EM¹, el Gobierno Regional a través de la DREM-Cajamarca, como Autoridad Ambiental Competente, efectuó la evaluación técnica y legal respectiva.

2.2. Consideraciones:

2.2.1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos en adelante (RPAAH), con el objetivo de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al Desarrollo Sostenible.

2.2.2. Al respecto, el artículo 23° del RPAAH, indica que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la Autoridad Ambiental Competente, para aquellas actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves. En el caso de instalaciones para la comercialización de Hidrocarburos (Establecimiento de venta al público de Combustibles,



¹ D.S. N° 039-2014-EM

Artículo 11°.-

La Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los **Gobiernos Regionales**, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Gasocentros, Establecimientos de venta al público de gas natural vehicular), el Titular deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo al Anexo N° 3.

2.2.3. Considerando la normatividad citada, se verifica que el señor Cristhian García Aguilar, Representante Legal de Servicios Generales La Shoolla W&C S.R.L., ha presentado la DIA respectiva, a fin de cumplir con lo establecido por el artículo 8° del RPAAH, el cual prescribe: "Previo al inicio de actividades de hidrocarburos el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio correspondiente el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento (...)".

2.2.4. Habiendo revisado el expediente de la DIA presentada, se verifica que mediante Informe Técnico N° 142-2018-GR.CAJ-DREM/H-MAAG, se formularon observaciones; en consecuencia, dicho informe fue dejado bajo puerta en el domicilio del Titular del Proyecto, ubicado en Jr. Angamos N° 1182 - Cajamarca en la fecha 27 de diciembre de 2018, tal como consta en el cargo de recepción del Oficio N° 1718-2018-GR.CAJ/DREM; en consecuencia, dicha notificación es válida puesto que se ha realizado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 21°, numeral 21.5 del D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece: "Régimen de notificación.- 21.5: En el caso de no encontrar al administrado y otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, *se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente*".

2.2.5. Pues bien, el administrado ha tenido el plazo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 142-2018-GR.CAJ-DREM/H-MAAG o para que presente una solicitud de ampliación de plazo; es decir, el administrado debió presentar el levantamiento de observaciones o solicitar ampliación de plazo como máximo hasta el día 11 de enero de 2019; sin embargo, solicita ampliación de plazo el 14 de enero de 2019, fecha que se encuentra fuera del límite establecido en el Oficio N° 1718-2018-GR.CAJ/DREM, por lo que mediante Informe Técnico N° 004-2019-GR.CAJ-DREM/H-MAAG, se recomienda desaprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la Instalación de una Estación de Servicios, teniendo como





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

sustento legal, lo indicado en el artículo 24°, numeral 24.2 del RPAAH, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado mediante el Decreto Supremo N° 023-2018-EM: "24.2.- En caso de existir observaciones, se notificará al Titular de las Actividades de Hidrocarburos, por única vez, para que, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, las subsane, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud. Posteriormente, la Autoridad Ambiental Competente tendrá diez (10) días hábiles para emitir la resolución respectiva"; en consecuencia, el levantamiento de observaciones de fecha 28 de enero de 2019, ha sido presentado fuera del plazo otorgado en el Oficio N° 1718-2018-GR.CAJ/DREM.

2.2.6. Por consiguiente, el responsable del Área Técnica de Hidrocarburos de esta Dirección mediante Informe Técnico N° 004-2019-GR.CAJ-DREM/H-MAAG, de fecha 17 de enero de 2019 con registro MAD N° 4386705, recomienda desaprobar la DIA y emitir la Resolución Directoral Regional correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35° del RPAAH².

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; Decreto Supremo N° 039-2014-EM, "Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos", modificado por el D.S. N° 023-2018-EM; D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESAPROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la Instalación de una Estación de Servicios, presentada por la empresa Servicios Generales La Shoella W&C S.R.L.

Las Especificaciones Técnicas y Legales de la Declaración de Impacto Ambiental desaprobada, se encuentran descritas en el Informe Técnico N° 004-2019-GR.CAJ-DREM/H-MAAG, con registro MAD N° 4386705, suscrito por el Ing. Manuel Antonio Arana Gómez y el Informe Legal N° 25-2019-GR.CAJ/DREM/AL-JKZR, con registro MAD N° 4446833, suscrito por la Abg. Jessika Karina Zamora Ramos, que forman parte del expediente administrativo.

² D.S. N° 039-2017-EM

Artículo 35°.- Resolución Desaprobatoria.-

Si como resultado de la revisión y evaluación del expediente administrativo del Estudio Ambiental, se advirtiera que el Estudio Ambiental no ha considerado los Términos de Referencia aprobados, que los potenciales impactos ambientales negativos derivados del proyecto podrían tener efectos no aceptables o algún otro aspecto relevante que se identifique, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir una Resolución desaprobatoria la cual será notificada al Titular.



**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional al señor Cristhian García Aguilar, Representante Legal de Servicios Generales La Shoclla W&C S.R.L. en su domicilio ubicado en: Jr. Angamos N° 1182 - Cajamarca, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR en el Portal Web de esta institución (<http://www.dremcajamarca.gob.pe>) la presente Resolución Directoral Regional a fin de que se encuentre a disposición del público interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
Romero Iván García Pérez
M.Cs. Lic. Romero Iván García Pérez
DIRECTOR REGIONAL ENERGÍA Y MINAS
DREM

